

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Marzo veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

No.22-0101

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL

DEMANDADA: SAMUEL DIAZ URREGO y OTRA

Habiéndose dado cumplimiento a lo solicitado en auto de data 07 de Marzo hogaño y reunidos como se encuentran los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P. y como quiera que los documentos allegados como base de la acción reúnen las exigencias del art.422 ibídem en concordancia con el art.468 in fine, el Despacho:

DISPONE:

Librar Mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de MENOR CUANTIA en favor de BANCO CAJA SOCIAL contra SAMUEL DIAZ URREGO y JOHANNA ALEXANDRA MONTOYA PIZA, por las siguientes sumas de dinero:

CON RESPECTO AL PAGARÉ No.30020996120.1.:

1º. Por la suma de \$ 19.455.994,41 pesos M/cte., por concepto de capital acelerado.

2)Por la suma de \$5.592.622,00 por concepto de capital de catorce (14) cuotas vencidas desde el 05 de Enero de 2021 al 05 de Febrero de 2022, cuyos montos y datas de vencimiento se encuentran debidamente determinados en el líbello demandatorio

3) Por la suma de \$2.630.882,00 pesos M/cte. por concepto de intereses de plazo de nueve (9) cuotas vencidas desde el 05 de Junio de 2021 al 05 de Febrero de 2022, cuyos montos y datas de vencimiento se encuentran debidamente determinados en el líbello demandatorio.

4)Por los intereses moratorios de las anteriores sumas de dinero liquidados desde cuando cada cuota se hizo exigible y desde el 16 de Febrero de 2022 el capital acelerado hasta cuando se verifique el pago total de las obligaciones, los que se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite de usura.

CON RESPECTO AL PAGARE No. 132204771607 (hoy identificado en el Banco con el número 0132204771607):

1º. Por la suma de \$23.251.708,00 pesos M/cte., por concepto de capital acelerado.

2)Por la suma de \$416.740,56 pesos M/cte., por concepto de la cuota del 05 de Febrero de 2022

3) Por la suma de \$242.290,23 pesos M/cte. por concepto de intereses de plazo de la cuota del 05 de Febrero de 2022.

4) Por los intereses moratorios de los capitales principales liquidados desde cuando la cuota del 05 de Febrero de 2022 se hizo exigible y desde el 16 de Febrero de 2022 el capital acelerado, los que se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite de usura.

Sobre costas se dispondrá oportunamente.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 468 del C. G. del P., se decreta el EMBARGO del bien inmueble dado en garantía hipotecaria identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1469389,. Para la efectividad de esta medida ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, a fin de que se sirva tomar atenta nota de la misma.

Una vez obre en el expediente el Certificado de Tradición y libertad donde aparezca inscrito el embargo aquí decretado, se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFIQUESE a la parte demandada en la forma prevista en el Art.292 del C. G. del P., concordante con el art.8º del Decreto 8106 de 2020, informándosele que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y/o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

La Dra. GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA obra como apoderada de la parte actora.

NOTIFIQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 29 de Marzo de 2022. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Marzo veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

No.2022-0213

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

DEMANDADA: CI COLPROVEER LTDA.

Reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 y s.s. en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y en contra de CI COLPROVEER LTDA., por las siguientes sumas de dinero:

1)Por la suma de \$76.416.667,00 pesos M/cte. por concepto de capital de cánones de arrendamiento adeudados desde el 15 de Septiembre de 2021 al 25 de Febrero de 2022, cuyos montos y fechas de vencimiento se encuentran debidamente determinados en el líbello demandatorio.

Sobre costas se dispondrá en oportunamente.

NOTIFIQUESE a la parte demandada la presente providencia enviándosele copia de la misma al correo electrónico indicado por la parte ejecutante en el líbello demandatorio, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y/o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

El Dr. ANDRES BOJACA LOPEZ obra como apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE
(2)

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 29 de Marzo de 2022. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Marzo veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

No.22-0215

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE:FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

DEMANDADO: JOSE WILLIAM PEÑA PEÑA

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Alléguese certificado de existencia y representación legal de la sociedad GESTI S.A.S. en donde se mencione el nombre de su representante legal.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', written over a light blue circular stamp.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 29 de Marzo de
2022.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Marzo veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

No.22-0219

PROCESO: PERTENENCIA DE VEHÍCULO

DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN FIGUEROA MARTIN

DEMANDADO: MARCELIANO RUIZ DEL RIO

Se INADMITE la anterior demanda de pertenencia de vehículo, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Con apoyo en lo previsto en el numeral 9º del art.82 del C. G. del P., indíquese la cuantía de la demanda.

2º. Alléguese el avalúo del rodante objeto de pertenencia para efectos de determinar la cuantía de la demanda.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 29 de Marzo de
2022.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Marzo veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

No.22-0221

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.

DEMANDADO: VIVIANA LORENA PLATA CORTES

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Aclárese el procedimiento que se le debe impartir as la presente demanda. Téngase en cuenta que el memorial poder obrante en autos se confirió para iniciar una demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 29 de Marzo de 2022. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Marzo veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

No.22-0223

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.

DEMANDADO: VIVIANA LORENA PLATA CORTES

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Aclárese el procedimiento que se le debe impartir as la presente demanda. Téngase en cuenta que el memorial poder obrante en autos se confirió para iniciar una demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 29 de Marzo de 2022. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Marzo veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

No.22-0227

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADO: HERNANDO ARTURO CARRASCO NATES

Por cuanto la anterior solicitud se ajusta a los presupuestos legales, de conformidad con lo previsto en el art.75 de la Ley 1676 de 2013 concordante con los arts. 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho,

DISPONE:

1.- ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de PLACAS GPQ-868, marca Renault Logan, modelo 2020, servicio particular, color gris estrella, promovida por RCI COLOMBIA S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO contra HERNANDO ARTURO CARRASCO NATES.

ORDENAR la retención del citado rodante. Para tales efectos, ofíciase a la DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN), para lo de su cargo, informándosele que el citado rodante deberá ser dejado a disposición de LA PARTE ACTORA en alguno de los parqueaderos mencionados en el líbello de la demanda, del cual se anexara copia en el oficio que se elabore al respecto.

La Policía Nacional únicamente deberá proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por este Despacho Judicial y seguidamente ponerlo a disposición de LA PARTE SOLICITANTE para el asunto de la referencia en alguno de los parqueaderos mencionados en el líbello demandatorio.

2.- Una vez sea inmovilizado el rodante, se dispondrá su entrega a la parte demandante.

3.- Se RECONOCE personería para actuar a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA como apoderada de la parte actora.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 29 de Marzo de 2022. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Marzo veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

No.22-0229

PROCESO: VERBAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR

DEMANDANTE: HECTOR ESTEBAN RINCON MORA

DEMANDADO: LIBERTY SEGUROS

Estando la presente demanda verbal de protección al consumidor al Despacho para resolver sobre la admisión a trámite de la misma, se hace necesario precisar lo siguiente:

1) En el parágrafo único del art.17 del Código General del Proceso, se le asignaron a los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, el conocimiento de las actuaciones concernientes con los procesos contenciosos que conocen los Jueces Civiles Municipales y que sean de mínima cuantía.

2) Así las cosas y como quiera que observadas las pretensiones del líbello demandatorio se observa que éstas son de mínima cuantía, deprendiéndose de esta manera que este Despacho Judicial no es el competente para conocer de la demanda que nos ocupa.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta el inciso 3º del artículo 90 ídem, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda por falta de competencia, factor cuantía.

SEGUNDO: REMITIR por secretaría las presentes diligencias a la Oficina Judicial, a fin de que sean sometidas a reparto entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá para lo de su cargo. OFÍCIESE.

TERCERO: DEJAR por secretaría las constancias de ley.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 29 de Marzo de 2022. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Marzo veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).
No.22-0131
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ELEKTRA GROUP S. A. S.
DEMANDADO: C & Q INGENIERIA ELECTRICA S. A. S.

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

D I S P O N E:

RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, por cuanto no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte interesada de manera digital. Déjense las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 29 de Marzo de 2022. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Marzo veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

No.22-0137

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.

DEMANDADA: CAMILO ENRIQUE BLANCO VARGAS

Subsanada la demanda en forma y reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 y s.s. en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S. A. y en contra de CAMILO ENRIQUE BLANCO VARGAS, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo:

- 1) Por la suma de \$66.716.146,00 pesos M/cte. por concepto de capital.
- 2) Por el valor de los intereses moratorios liquidados desde el 06 de Enero de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite de usura.

Sobre costas se dispondrá en oportunamente.

NOTIFIQUESE a la parte demandada la presente providencia enviándosele copia de la misma al correo electrónico indicado por la parte ejecutante en el líbello demandatorio, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y/o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

El Dr. URIEL ANDRIO MORALES LOZANO obra como apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE

(2)

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 29 de Marzo de 2022. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Marzo veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

No.22-0139

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.

DEMANDADA: GUILLERMO BULLA ARCINIEGAS

Subsanada la demanda en forma y reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 y s.s. en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S. A. y en contra de GUILLERMO BULLA ARCINIEGAS, por las siguientes sumas de dinero:

CON RESPECTO AL PAGARÉ N°20744001141 -20756116646,

1) Por la suma de \$5.837.448,82 pesos M/cte., por concepto del capital de la obligación N° 20744001141.

CON RESPECTO AL PAGARÉ N°20744001141 -20756116646

1) Por la suma de \$59.560.383,00 pesos M/cte., por concepto del capital de la obligación N° 20756116646.

2) Por el valor de los intereses moratorios de las anteriores sumas de dinero, liquidados desde el 25 de Febrero de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de las obligaciones, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite de usura.

Sobre costas se dispondrá en oportunamente.

NOTIFIQUESE a la parte demandada la presente providencia enviándosele copia de la misma al correo electrónico indicado por la parte ejecutante en el líbello demandatorio, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y/o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

El Dr. ELIFONSO CRUZ GAITAN obra como apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE

(2)

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 29 de Marzo de
2022.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Marzo veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

No.22-0143

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

DEMANDANTE: FERNANDO CRIOLLO CHOW

DEMANDADO: BANCOLOMBIA S. A.

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda de Responsabilidad Civil Contractual, por cuanto no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte interesada de manera digital. Déjense las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', written over a light grey circular stamp.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 29 de Marzo de 2022. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Marzo veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

No.22-0151

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: HARBER EDUARDO BERNAL MENDEZ

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

D I S P O N E:

RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, por cuanto no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte interesada de manera digital. Déjense las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', written over a light gray circular stamp.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 29 de Marzo de 2022. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Marzo veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

No.22-0153

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: NURIAN RUTH BALLEEN SALCEDO

DEMANDADO: ALFREDO LJUIS GUERRERO ESTRADA y OTRAS

No obstante haberse presentado escrito subsanatorio, el Despacho observa que en esta oportunidad no es posible seguir conociendo de la presente demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

Obedece lo anterior al hecho de que el numeral 3º del artículo 26 del Código General del Proceso, indica que en los procesos de pertenencia la cuantía se determinará *por el avalúo catastral*.

Así las cosas, y ocupándonos del asunto bajo examen, se observa que el avalúo catastral del bien inmueble objeto de usucapion para el año 2022 es de \$36.785.000,00, valor que no supera el monto de la menor cuantía asignada a estos Despachos Judiciales, esto es, \$40.000.000,00, concluyéndose de esta manera que esta Oficina Judicial no es la competente para conocer de la presente demanda de pertenencia.

En consecuencia se rechazará la demanda presentada y se procederá conforme a las indicaciones del inciso segundo del Art. 90 del C. G. del P.

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

1. Rechazar la demanda por falta de competencia, por el factor objetivo, elemento cuantía.

2. Remítase a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de la ciudad para lo de su cargo.

3. Envíese a la Oficina Judicial para que se verifique el reparto correspondiente.

4. Oficiense y déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 29 de Marzo de
2022.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Marzo veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

No.22-0155

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.

DEMANDADO: EDGAR DE JESUS GONZALEZ TABARES

Subsanada la demanda en forma y reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 y s.s. en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S. A. y en contra de EDGAR DE JESUS GONZALEZ TABARES, por las siguientes sumas de dinero incorporadas en el pagaré No.4625541463 -207419292620:

- 1) Por la suma de \$50'616.514,14 pesos M/cte., por concepto de capital de las obligaciones Nos. 4625541463 y 207419292620.
- 2) Por la suma de \$7'651.149,40 pesos M/cte., por concepto de intereses remuneratorios, los que se encuentran incluidos en el citado pagaré.

3) Por el valor de los intereses moratorios del capital principal liquidados desde el 04 de Septiembre de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite de usura.

Sobre costas se dispondrá en oportunamente.

NOTIFIQUESE a la parte demandada la presente providencia enviándosele copia de la misma al correo electrónico indicado por la parte ejecutante en el líbello demandatorio, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y/o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

La Dra. YOLIMA BERMUDEZ PINTO obra como apoderada de la parte actora.

NOTIFIQUESE

(2)

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 29 de Marzo de
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Marzo veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

No.18-0027

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

DEMANDANTE: DIOMAR DANIEL MEDINA

El Despacho se abstiene de acceder a la solicitud de suspender las diligencias que nos ocupan, elevada por el apoderado del acreedor BANCO BBVA, como quiera que no se reúnen los requisitos previstos en el art.161 del C. G. del P., para suspender el trámite de las diligencias que nos ocupan.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', written over a light blue horizontal line.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 29 de Marzo de
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Marzo veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

No.18-1095

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEMANDANTE: PEDRO SIMON MORENO

Se RECONOCE PERSONERIA para actuar al Dr. BEYER ALBERTO GOMEZ RAMIREZ como apoderado de ENELVO JULIO ROMERO CARO, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

El Despacho se abstiene de tener al citado como acreedor de la persona natural en trámite de insolvencia de persona natural no comerciante como quiera que la solicitud de tenerlo en su calidad de tal no se presentó dentro de los términos previstos en el art.566 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', written over a light blue horizontal line.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 29 de Marzo de 2022. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Marzo veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

No.20-0017

PROCESO: VERBAL DECLARATIVO DE CONDENA

DEMANDANTE: MARMOLES VENEZIANOS LTDA.

DEMANDADO: PEDRO GOMEZ Y CIA. S. A.

Se ordena oficiar a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES informándosele que en este Juzgado cursó la demanda referida, la que no se le puede enviar para que forme parte al interior del proceso de reorganización y liquidación judicial de la sociedad demandada, como quiera que no nos encontramos ante un proceso ejecutivo.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Francisco Alvarez Cortes', with a horizontal line extending to the right.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 29 de Marzo de
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Marzo veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

No.19-0229

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEMANDANTE: JOSE CRISANTO HAMON VIASUS

Teniendo en cuenta el Registro Civil de Defunción del aquí insolventado (fol.167), el Despacho

DISPONE:

DAR POR TERMINADO el trámite liquidatorio de los bienes de la persona natural en Insolvencia de Persona Natural no Comerciante promovida por JOSE CRISANTO HAMON VIASUS (q.e.p.d.), por sustracción de materia dado el fallecimiento del insolventado.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', written over a light grey circular stamp.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 29 de Marzo de 2022. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Marzo veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

No.19-0219

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

DEMANDANTE: ALDEMAR VANEGAS MUÑOZ

DEMANDADO: HEINZ FREDERICK VANEGAS PINZON

Procede el Despacho en esta oportunidad a resolver sobre la nulidad de lo actuado, interpuesta por la apoderada de la pasiva.

Aduce la incidentante que mediante providencia del día 06 de Diciembre de 2021 el Despacho tuvo por notificado el auto admisorio de la demanda al correo electrónico frederickvjf@hotmail.com, correo electrónico que se encuentra inactivo desde que el demandado salió del país el día 03 de Diciembre de 2018, domiciliándose en el estado de La Florida E. U., fecha desde la cual el citado creó y tiene actualmente el correo electrónico heinzvanegas@gmail.com.

Refiere que el correo electrónico frederickvjf@hotmail.com no está activo, tanto es así que al tratar de ingresar al mismo genera error solicitando claves que no se encuentran habilitadas, de manera que en ningún momento ha podido acceder al correo electrónico que indica la parte demandada (sic) haber enviado.

Indica que la certificación de envío de correo electrónico expedido por RAPIENTREGA allegada al expediente por el demandado (sic) certifica haber enviado el mensaje de datos y que el mismo fue recibido en la bandeja de datos, sin embargo el referido correo electrónico no está habilitado para su acceso por parte del demandado.

Reitera que el demandado no acusó recibido, ni tampoco tuvo acceso al mensaje de datos enviado por el accionado, en tanto es un correo que se encuentra deshabilitado, tanto es así que la aplicación de Hotmail indica los pasos para "recuperar la cuenta", prueba suficiente que no pudo tener acceso al mensaje de notificación enviado por el accionado (sic).

C O N S I D E R A C I O N E S :

Sea lo primero advertir que las nulidades fueron concebidas para remediar los desafueros o las omisiones relevantes en que se hubiere incurrido en el desarrollo o trámite de la actuación judicial, capaces de restringir o cercenar el ejercicio de los mencionados derechos fundamentales de stirpe constitucional o, lo que es igual, si la finalidad de aquéllas no es otra que la de amparar los intereses de las partes para que no sean objeto de arbitrariedades con actuaciones desarrolladas ignorando las ritualidades que reglan la conducta de los sujetos que intervienen en el proceso.

Por otra parte, recuérdese que nuestro régimen procesal civil en su art.133 señala en forma taxativa las causales de nulidad, causales entre las que se encuentra contemplada la aquí alegada en su numeral 8º el cual indica que el proceso es nulo en todo o en parte. "Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, (...) cuando la ley así lo ordena".

Las causales de nulidad procesal han sido definidas por la H. Corte Constitucional y por el H. Consejo de Estado como irregularidades o vicios procedimentales que se presentan en el marco de un proceso jurisdiccional y que tienen el alcance de invalidar las actuaciones surtidas dentro del mismo. En este orden de ideas, se trata de un mecanismo intraprocesal orientado a garantizar la validez de las actuaciones procesales y los derechos fundamentales de las partes y demás intervinientes.

Es importante resaltar que la taxatividad de las nulidades procesales se deduce del contenido del artículo 135 del Código General del Proceso, en la medida en que la norma establece que "[...] [e]l juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas [...]".

En claro lo anterior y ocupándonos del asunto bajo examen, se argumenta la causal de nulidad aquí alegada en que al demandado se le notificó del auto admisorio de la demanda en un correo electrónico que no está habilitado.

De las pruebas documentales obrantes en autos, se observan unos emails que fueron enviados por el demandado desde el correo electrónico indicado en la demanda y en la que se hizo la notificación de éste pero enviados en fechas anteriores a la presentación de la demanda, correo electrónico que según afirma la incidentante se encuentra inactivo.

Así mismo aparecen como pruebas para resolver la nulidad aquí alegada las presentadas por la incidentante en donde se observa un documento en donde se indica que sobre el correo electrónico frederickvjf@hotmail.com se lee la leyenda "Hemos detectado algo inusual en este inicio de sesión. (...)". A (fol.136) aparece otro documento en donde se lee: "Recupera tu cuenta ¿A qué cuenta Microsoft estás tratando de regresar? **Correo electrónico, teléfono o nombre de Skype**", en el que se coloca como correo electrónico a regresar: frederickvjf@hotmail.com, comprobándose de esta manera que el correo electrónico al cual fue enviado el aviso judicial al demandado se encuentra inactivo, conforme a lo afirmado por la apoderada del demandado, razones para declarar fundado el incidente de nulidad aquí alegado para en su lugar disponer lo pertinente.

Sean las anteriores consideraciones para declarar fundada la causal de nulidad aquí alegada.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

R E S U E L V E:

1º. Declarar FUNDADA la nulidad impetrada por la apoderada de la parte pasiva a partir de la notificación del aquí demandado HEINZ FREDERICK VANEGAS PINZON, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2º. De conformidad con lo previsto en el inciso tercero del art.301 del C. G. del P., se TIENE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al aquí demandado del auto admisorio de la demanda a partir del día 14 de Diciembre de 2021, cuyos términos de traslado se empezarán a contar a partir de la ejecutoria del presente proveído.-

3º. Proceda la secretaría a contabilizar los términos con que cuenta la pasiva para contestar la demanda y proponer excepciones.

NOTIFIQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 29 de Marzo de
2022.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Marzo veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

No.17-0899

PROCESO: SUCESION

CAUSANTE: GABRIEL GUERRERO NUMPAQUE (q.e.p.d.).

De la oposición al trabajo de partición presentado por la partidora designada en autos, la cual por su contenido el Despacho la entiende como una objeción, presentada por el apoderado de los herederos MERCEDES GUERRERO PARRA, AMANDA LUCIA ALGARRA GUERRERO, GINA CONSTANZA ALGARRA GUERRERO, MARTHA LILIANA GUERRERO ANGULO, JUAN PABLO GUERRERO ANGULO, JOSE RICARDO GUERRERO ANGULO, CAMILO ALEJANDRO GUERRERO ANGULO, DIANA MERCEDES GUERRERO GUERRA y WILLIAM ALEXANDER GUERRERO GUERRA, tramítense como incidente (num.3º art.509 del C. G.del P.)

Como consecuencia de lo anterior, del citado escrito córrase traslado a los demás interesados por el término de tres (3) días (Inciso tercero art.129 in fine).

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 29 de Marzo de 2022. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Marzo veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

No.19-0443

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

DEMANDANTE: LUZ AIDA GARCIA y OTROS

DEMANDADA: G Y F SERVICIOS Y LOGISTICA S.A.S. y OTRAS

Previo a tener por notificada a la sociedad demandada G Y F SERVICIOS Y LOGISTICA S.A.S. del auto admisorio de la demanda, se debe allegar su certificado de existencia y representación legal en donde se indique como su dirección electrónica :gyfserviciosylogistica@gmail.com pues obsérvese que en el aportado con la demanda se menciona el email:jorgemayaji@gmail.com.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', written over a horizontal line.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 29 de Marzo de 2022. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Marzo veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

No.18-0275

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
REAL

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS
LLERAS RESTREPO

DEMANDADA: LUIS LEONARDO BOHORQUEZ MARTINEZ
(DEMANDA PRINCIPAL).

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición subsidiario de apelación, interpuestos por la apoderada del ejecutante dentro de la demanda principal, contra el auto de data 24 de Enero último (fol.139 cd.1), mediante el cual se aprobó la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado.

Aduce la censora, en síntesis que se efectúa, que las agencias en derecho representan una contraprestación por los gastos en que la parte incurrió para ejercer la acción o defensa judicial de sus intereses., sin que correspondan necesariamente a los honorarios efectivamente acordados o pagados por la parte vencedora a su mandatario.

Argumenta que no se tuvo en cuenta el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, en lo relativo a los criterios para aplicar dichas tarifas en los procesos que se tramitan en la especialidad civil, con pretensiones de índole pecuniario.

Considera que debe tenerse en cuenta que se ha desarrollado una actividad jurídica por la demandante que denota interés, calidad y diligencia en el trámite, por lo cual piensa que debe señalarse la suma de \$5.147.806,00 por este concepto.

Arguye que la suma fijada por este concepto se encuentra por fuera de los márgenes fijados en el Acuerdo referido, al no consultar criterios de razonabilidad y equidad.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar que de conformidad con lo previsto en el numeral 5º del art.366 del C. G. del P., la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho, sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas.

En claro lo anterior, el literal a. del numeral 4º del art.8º del Acuerdo No.PSAA16-10554, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se establecen las tarifas para las agencias en derecho, indica que para los procesos ejecutivos de mínima cuantía la fijación de agencias en derecho será: "*Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 5% y el 15% de la suma determinada, (...)*".

Se observa que efectivamente mediante auto de data 16 de Noviembre último (fols.131 y 132 cd.1), se ordenó seguir adelante con la ejecución en la forma y términos como se dispuso en la orden de apremio aquí dictada, en cuyo numeral 4º de la parte resolutive del proveído en mención, y conforme a lo previsto en los numerales 1º y 2º del art.365 del C. G. del P., se condenó en costas a la parte demandada, habiéndose señalado por este Despacho la suma de \$3.200.000,00 pesos M/cte., como Agencias en Derecho.

Sobre el particular es el numeral 4º del art.366 in fine el precepto que se ocupa de señalar las directrices que han de considerarse a fin de tasar las agencias en derecho como rubro integrante de una liquidación de costas a las que fue condenada la parte vencida dentro de un juicio.

Dentro de tales directrices amen de observarse las tarifas establecidas por el Colegio de Abogados del respectivo Distrito, debe tenerse en cuenta la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, por cuya virtud resultó gananciosa con las resultas del proceso.

Analizada nuevamente la actuación desplegada se observa que la abogada recurrente presentó la demanda, que la pasiva se notificó en la forma prevista en el art.295 del C. G. del P. de la orden de pago librada en su contra, así mismo se decretó el embargo del inmueble objeto de garantía hipotecaria el que no hay constancia de que haya sido secuestrado, así las cosas teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda para la fecha de presentación de la misma, se observa que el rubro fijado por este Despacho como agencias en derecho se encuentra ajustado a los parámetros legales establecidos en el referido Acuerdo y a la vez observando la naturaleza del proceso y la actuación desplegada por la procuradora judicial, partiendo como es obvio de la tarifa mínima que para procesos como el que nos ocupa prevén las tarifas establecidas, razón por la que el proveído objeto de reproche se mantendrá incólume

En mérito de lo expuesto, el Despacho

D I S P O N E:

1º. NO REVOCAR el proveído de data 24 de Enero de 2022 (fol.139 cd.1), por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 29 de Marzo de
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Marzo veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

No.22-0049

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S. A.

DEMANDADOS: RUBIELA MUÑOZ GARCIA

En atención a la solicitud que antecede, de conformidad con lo previsto en el art.286 del C. G. del P., el Despacho

DISPONE:

CORREGIR el mandamiento de pago aquí proferido a los 14 días del mes de Febrero último, en el sentido de que el número del pagaré inicialmente allí mencionado es el No. 104003538902837 crédito No 33014323959.

Así mismo se corrige el referido proveído en cuanto al número del último de los pagarés allí relacionados es el No. 5406950050691471 y no como de manera errada allí se indicó.

NOTIFÍQUESE el presente proveído a la parte demandada en forma conjunta con el mandamiento de pago librado en autos y conforme a lo previsto en el art.292 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 29 de Marzo de 2022. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Marzo veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

No.19-0819

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
EXTRRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: JUAN NICOLAS MEDINA AGUIRRE

DEMANDADOS: VIVIENDA SOCIAL COLOMBIANA y
PERSONAS INDETERMINADAS.

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta que vencido el término de emplazamiento de la sociedad demandada, no compareció su representante legal para hacerse parte al interior de la demanda que nos ocupa.

Como consecuencia de lo anterior y en virtud del principio de la economía procesal, se designa como Curador Ad-Litem para que represente a la sociedad demandada al Curador Ad-Litem designado para las personas indeterminadas, esto es, Dra. CLARA YEZMIN RODRIGUEZ DUARTE. Comuníquesele su designación para que comparezca al Despacho a notificarse del auto admisorio de la demanda librado en contra de la sociedad demandada, a través del correo electrónico que esta registra.

Se reconoce personería para actuar a la Dra. ESPERANZA SILVA CUBILLOS como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial de sustitución que antecede.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 29 de Marzo de
2022.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Marzo veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

No.19-1505

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

DEMANDANTE: GINA PAOLA GUTIERREZ RAPALINO

El Despacho se abstiene de acceder a la solicitud elevada por el liquidador actuante en autos en el sentido de requerir a la insolvente para que le cancele la suma de dinero fijada como honorarios provisionales, como quiera que debe proceder al cobro de los mismos de manera coercitiva, dado que el Despacho no puede permitir que el trámite de la liquidación que nos ocupa se vea paralizado por falta de pago de los citados honorarios provisionales.

Como consecuencia de lo anterior, se requiere al liquidador para que proceda conforme a lo mandado en auto de data 24 de Enero de 2020, notificando por aviso a los acreedores de la deudora y a su cónyuge o compañero permanente, publicando el aviso allí mandado y presentando la actualización del inventario valorado de los bienes de la deudora, so pena de dar aplicación a lo previsto en el numeral 3º del art.44 del C. G. del P. Líbresele comunicación en tal sentido al correo electrónico registrado por éste.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 29 de Marzo de 2022. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Marzo veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

No.21-0407

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADOS: AEROESTRUCTURAS DE COLOMBIA S A. S. y

OTROS

Agréguese a los autos la comunicación enviada por ADRIANA JULIETTE JIMENEZ OTERO Operadora de Insolvencia del CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION DE LA FUNDACION LIBORIO MEJIA, en la que informa sobre la admisión a trámite de Negociación de Deudas del aquí demandado DORLY ALBERTO GARCIA PEREZ. El contenido de la misma junto con el auto admisorio, póngase en conocimiento de la parte ejecutante para que efectúe las manifestaciones que estime pertinentes.

En firme el presente proveído, ingrese el plenario al Despacho para proveer.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 29 de Marzo de 2022. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Marzo veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

No.20-0487

PROCESO: SERVIDUMBRE PARA LA CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA

DEMANDANTE: GRUPO ENERGIA BOGOTA S. A. E. S. P.

DEMANDADOS: GREGORIO PARRA

Agréguese a los autos el certificado de Tradición y Libertad del predio sirviente en donde aparece inscrita la inscripción de la demanda aquí decretada. El contenido de la misma téngase en cuenta para los fines pertinentes.

Se requiere a la parte demandante para que proceda a enviarle a la parte demandada el aviso judicial previsto en el art.292 del C. G. del P. concordante con el Decreto 806 de 2020, notificándole el auto admisorio de la demanda.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 29 de Marzo de 2022. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Marzo veintiocho (28) de dos mil veintidós
(2022).

No.21-0737

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S. A.

DEMANDADOS: FABIAN ALBERTO CALDERON GORDILLO

Como quiera que de la revisión de la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado, se observa que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', written over a light blue circular stamp.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 29 de Marzo de
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Marzo veintiocho (28) de dos mil veintidós
(2022).

No.21-0409

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.

DEMANDADOS: LAURA MILENA TORRADO MORENO

Como quiera que de la revisión de la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado, se observa que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', written over a light blue circular stamp.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 29 de Marzo de
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Marzo veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

No.20-0823

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A.

DEMANDADO: QUILINDO CHANTRE BREAININ JACQUES

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, se ordena requerir al PAGADOR del BATALLON DE CONTRAINTELIGENCIA FRONTERAS EJERCITO NO4- EJERCITO NACIONAL, para que se sirva dar CUMPLIMIENTO a la orden de embargo y retención del salario en la proporción legal que devengue el demandado QUILINDO CHANTRE BREAININ JACQUES, comunicada con Oficio No.0118 de fecha 03 de Febrero de 2021.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Francisco Alvarez Cortes', with a horizontal line extending to the right.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 29 de Marzo de 2022. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Marzo veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

No.21-0739

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL

DEMANDADO: ONEYDA MARLENY DELGADO ARTEAGA y
OTRO

Tèngase por notificado al demandado RICHAR ALBERTO ORTEGA del autoi mandamiento de pago aquí librado, en la forma prevista en el art.292 del C. G. del P., quien dentro de la oportunidad legal no acreditó el pago de la obligaciòn ni propuso medios exceptivos.

Una vez obre en autos el certificado de Tradiciòn y Libertad del bien inmueble objeto de garantia real en donde aparezca inscrita la cautela aquí decretada se proveerà lo pertinente.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 29 de Marzo de 2022. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Marzo veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).
No.20-0039
PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: EFRAIN ALFONSO RUIZ MURCIA (q.e.p.d.)

Tèngase en cuenta que una vez vencido el tèrmino de emplazamiento ordenado en autos, no compareciò ninguna persona interesada en hacerse parte al interior del sucesorio que nos ocupa.

En firme la presente providencia,ingrese el plenariom al Despachjo para continuar con el tràmiote procesal de rigor.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 29 de Marzo de 2022. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Marzo veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

No.19-0837

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA
MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO

DEMANDADO: CAMILO ANDRES MARTINEZ VASQUEZ

En atención a la solicitud que precede y por ser viable la misma, el
Despacho

D I S P O N E:

1º. Dar por terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de
garantía mobiliaria por pago total.

2º. Ordenar el levantamiento de la orden de aprehensión del automóvil
de PLACAS INW-903. Oficiese a quien corresponda.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 29 de Marzo de
2022.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Marzo veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

No.18-0907

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CAROLINA NAVAS BOLIVAR y OTRO

DEMANDADO: INVERSIONES NORDICO S. A. S. y OTRO

AVOQUESE EL CONOCIMIENTO de la presente demanda ejecutiva remitida por el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS de esta ciudad quien se abstuvo de conocer de la demanda ejecutiva que nos ocupa dado que no cuenta con los presupuestos legales para conocer del mismo, conforme al Acuerdo No.PCSJA-17-010678 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

En firme el presente proveído, ingrese el plenario al Despacho para continuar con el trámite procesal pertinente.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 29 de Marzo de 2022. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Marzo veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

No.22-0907

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA
MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO

DEMANDADO: NATALY SOLER

En atención a la solicitud que precede y teniendo en cuenta la aclaración allí efectuada, el Despacho

D I S P O N E:

1º. Indicar que el vehículo objeto de la aprehensión decretada en auto de data 07 de Marzo último, es marca CHEVROLET ONIX JOY MT 1400 CC 5P 2AB ABS y que el citado rodante deberá dejarse en el Parqueadero es el CAPTUCOL AUTOP. MEDELLIN BOGOTA PEAJE COPACABANA LOTE 04 y/o LA PRINCIPAL CALLE 172 A No.21A-90.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 29 de Marzo de 2022. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Marzo veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

No.21-0025

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: FABIO HERNANDEZ CASALLAS

Al tenor de lo previsto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P. procede el Juzgado a proferir la providencia allí prevista dentro de la ejecución arriba referenciada.

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada, la que se le notificó a la parte demandada vía email a través del correo electrónico fabiohdez@gmail.com y en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020, quien dentro de la oportunidad legal no esgrimió medio exceptivo alguno.

C O N S I D E R A C I O N E S

1º. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir Sentencia en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad por activa y por pasiva de las partes.

3. Oportunidad de la sentencia.

A voces del inciso segundo del art.440 del C. G. del P., si vencido el término para proponer excepciones el ejecutado no ha hecho uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante con la ejecución, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada se proveerá en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción al Art. 446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se señalan como Agencias en derecho la suma de \$3.200.000,00, monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 29 de Marzo de 2022. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Marzo veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

No.21-0669

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: GLORIA AYDEE MEDINA NARVAEZ

DEMANDADO: MARIA RUTH CARMEN MEDINA DE OJEDA y
OTROS

Agréguense a los autos los documentos aportados por la representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO BOSQUE DE SAN CARLOS SLR-4 P. H., en los que informa sobre la deuda que soporta el bien inmueble objeto de la Litis por concepto de cuotas de administración. El contenido de los mismos se pone en conocimiento de la parte demandante y será tenido en cuenta para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

De otro lado, de conformidad con lo previsto en el INCISO PRIMERO del NUMERAL 1º del art.317 de la Ley 1564 DE 2012 o "CODIGO GENERAL DEL PROCESO", se REQUIERE a la parte demandante, para que dentro del término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la NOTIFICACION POR ESTADO del presente proveído, proceda a notificar, por cualquiera de los medios establecidos en la ley a la parte demandada del auto admisorio de la demanda y a allegar las fotografías del aviso previsto en el art.375 del C. G. del P.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí ordenado dentro del término indicado, se TENDRA POR DESISTIDA TACITAMENTE LA DEMANDA, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del numeral 1º del art.317 en comento.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 29 de Marzo de 2022. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Marzo veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

No. 15-0155

PROCESO: SUCESION

CAUSANTE: JORGE VELASQUEZ RUIZ (q.e.p.d.)

En atención a la solicitud que antecede y por ser viable lo solicitado, se señalan como honorarios definitivos a la partidora actuante en autos la suma de \$450.000,00 pesos M/cte.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes'.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 29 de Marzo de 2022. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Marzo veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

No.20-0531

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: EDIFICIO PALMA DEL NOGAL P. H.

DEMANDADO: PABLO EMILIO BOCAREJO INGENIEROS CONSULTORES & CIA S. EN C. S.

Previo a proveer lo pertinente, deberá allegarse la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación proveniente del correo electrónico registrado por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', written over a light gray circular stamp.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 29 de Marzo de 2022. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Marzo veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

No.19-1227

PROCESO: DESPACHO COMISORIO No.003 de ENERO 21 DE 2019.

PROCEDENCIA: JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

DEMANDANTE: TAUROS INVESMENT S. A.S.

DEMANDADO: RICARDO FRANCO PEÑA

Para la práctica de la diligencia de secuestro de bien inmueble comisionada y teniendo en cuenta las facultades conferidas por el comitente, se designa como secuestre a la persona que aparece relacionada en hoja anexa al presente proveído. Comuníquesele su designación el medio mas expedito y désele posesión en el cargo.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', written over a light blue circular stamp.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 29 de Marzo de 2022. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Marzo veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

No.20-0717

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION

DEMANDADO: JUAN CARLOS BERRIO MORELO

Frente a la entrega de títulos de depósito judicial, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en proveído de data 27 de Septiembre último y al informe de depósitos judiciales existentes para el proceso que nos ocupa que antecede.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', with a long horizontal line extending to the right.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 29 de Marzo de
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Marzo veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

No.19-0125

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

DEMANDANTE: ADRIANA MILENA MUNEVAR CRUZ

Como quiera que revisado el plenario se observa que el agente liquidador designado en autos "CORPORACION DE LOS PROFESIONALES", representada por LUIS ANTONIO HERRERA UNIVIO y actuando en el plenario a través de BRAYAN ANDRES ROMERO MENDIETA, ha sido renuente y negligente en acatar lo ordenado por este Despacho Judicial en las varias providencias aquí dictadas en las que se le requiere para que allegue DE MANERA COMPLETA el Aviso Judicial que se le ha enviado a los acreedores de la insolventada y en el que se DEBERÁ INDICAR DE MANERA CORRECTA LA FECHA DEL AUTO A NOTIFICAR y allegando las constancias pertinentes de que el citado aviso fue recibido por los acreedores, pues obsérvese que vuelve a incurrir en el citado yerro, allegando el aviso de manera incompleta, sin las constancias de recibido por sus respectivos destinatarios en debida forma, lo que está ocasionando que el tramite liquidatorio de la presente insolvencia se encuentre paralizado, el Despacho, de conformidad con lo previsto en el art.59 de la Ley 270 de 1.996 "Estatutaria de la Administración de Justicia",

DISPONE:

Previo a imponer la multa contemplada en el numeral 3º del art.44 del C. G. del P., se ordena poner en conocimiento del liquidador -a través del correo electrónico que este registre- las conductas que este Despacho considera que éste ha desplegado para que el trámite del proceso de insolvencia de persona natural que nos ocupa se encuentre paralizado en su trámite, haciéndole saber que tales conductas acarrear la sanción prevista en la citada norma a efectos de que rinda las explicaciones que éste considere pertinentes.

En firme el presente proveído, ingrese el plenario al Despacho para proveer.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 29 de Marzo de
2022.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Marzo veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

No.11-1123

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: EFRAIN PEÑA PINEDA

DEMANDADO: LUIS VICENTE LACORAZA y OTRA

Se AVOCA EL CONOCIMIENTO de la presente demanda de Responsabilidad Civil Extra-Contractual remitida por el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, de conformidad con lo previsto en el art.121 del C. G. del P.

Se ordena oficiar a la Oficina de Sistemas de la CARRERA JUDICIAL del CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA de esta ciudad, para que se sirva cargar al Sistema y a órdenes de este Despacho Judicial la referida demanda.

Efectuado lo anterior, ingrese el plenario al Despacho para continuar con el trámite procesal pertinente.

CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez